

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 011-2014-BCRP

Lima, 1 de abril de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,98374	16	8,00441
2	7,98511	17	8,00579
3	7,98649	18	8,00717
4	7,98787	19	8,00855
5	7,98924	20	8,00993
6	7,99062	21	8,01131
7	7,99200	22	8,01269
8	7,99338	23	8,01408
9	7,99476	24	8,01546
10	7,99613	25	8,01684
11	7,99751	26	8,01822
12	7,99889	27	8,01960
13	8,00027	28	8,02099
14	8,00165	29	8,02237
15	8,00303	30	8,02375

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 0650

007833

